



ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 2816 DIRECTOR : DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO. OCT. 22 DEL AÑO 2018

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 466 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CERTIFICADO “SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC” COMO REQUISITO PARA POSESIONARSE EN CARGOS PÚBLICOS Y CONTRATAR CON EL DISTRITO CAPITAL; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	8881
PROYECTO DE ACUERDO N° 467 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS BAJO LOS CUALES DEBEN REALIZARSE ACCIONES TENDIENTES A LOGRAR LA RESTAURACIÓN DE LAS AREAS FORESTALES DISTRITALES DE BOGOTÁ CON ESPECIES NATIVAS”	8895
PROYECTO DE ACUERDO N° 468 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y LA SOSTENIBILIDAD DEL TELETRABAJO EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO, ASÍ COMO SU PROMOCIÓN EN LAS ENTIDADES Y ORGANIZACIONES CON SEDE EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	8906

PROYECTO DE ACUERDO N° 466 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CERTIFICADO “SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC” COMO REQUISITO PARA POSESIONARSE EN CARGOS PÚBLICOS Y CONTRATAR CON EL DISTRITO CAPITAL; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. OBJETOS DEL PROYECTO

Con el presente proyecto de acuerdo se pretende; controlar de alguna manera que las personas sancionadas que trasgredan las normas contenidas en el código de policía se encuentren a paz y salvo con el Distrito. Para lo anterior la administración deberá hacer exigible el certificado “Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC” para ser contratado o tomar posesión de cualquier cargo en el Distrito Capital.

Con la implementación de este proyecto, a corto plazo la ciudad se puede ver beneficiada en los siguientes aspectos:



1. Sensibilizar, corregir y prevenir de forma oportuna los comportamientos que afectan la sana convivencia en la ciudad de Bogotá.
2. Contribuir a la recuperación de recursos para la ciudad de Bogotá.
3. Contribuir a las buenas conductas de la ciudad de Bogotá.
4. Contribuir a que los funcionarios y contratistas del Distrito asuman la responsabilidad de dar ejemplo a los demás ciudadanos.
5. Lo más importante fomentar cultura ciudadana

Con este proyecto de acuerdo podemos incentivar la convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el medio ambiente.

También podemos contribuir y garantizar los siguientes derechos de los ciudadanos del Distrito.

1. La seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en territorio nacional.
2. La tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.
3. La salud pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El certificado de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC. Es un documento público, que se debe exigir para tomar posesión de un cargo en el Distrito o celebrar contratos con Bogotá. En este certificado deben aparecer las sanciones y el estado de las normas transgredidas como consecuencia de las malas prácticas de convivencia ciudadana.

La información que se debe suministrar en este certificado, deberá reflejar a las personas que han realizado comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.

De igual manera las malas prácticas comportamentales de los ciudadanos es una información que hace referencia únicamente al ámbito policivo, por lo que cualquier sanción de índole penal o contractual no se podrá incluir en la base de datos de la policía nacional y la plataforma que genera el certificado.

Lo expuesto permite determinar que el certificado de antecedentes del (Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC), es un documento que sólo debe reflejar la conducta de quienes han sido multados en Bogotá, D.C, y por ende se debe exigir a quienes se van a posesionar en un cargo público o quienes celebren contratos con el distrito de Bogotá, por lo que se advierte que cualquier otra interpretación o uso carece de eficacia.

En la actualidad las sanciones impuestas como consecuencia de la transcripción de las normas del código de policía, cuenta con la plataforma para la ciudad de Bogotá lo que favorece el trámite para emitir el certificado del estado de las conductas policivas de los ciudadanos en tiempo real.

Evidenciando las grandes problemáticas de la ciudad es importante enfatizar el tema de detrimento patrimonial de los recursos como consecuencia de los colados en el sistema de transporte masivo de Bogotá.

Situación que se según fuentes periodísticas de la como la FM¹ y Caracol² Manifiestan que no ha sido posible cuantificar la cantidad de colados en el sistema integrado de transporte, pero que año tras año se dejó de percibir aproximadamente **\$ 60.000** millones de pesos al año, recursos que son vitales para el funcionamiento del sistema de la ciudad.



3

Con lo anterior podemos decir que en la medida que las sanciones policivas sean aplicadas, los infractores tendrán por medio de la exigencia del certificado una obligación más inmediata para que estas sean canceladas y los dineros sean reutilizados en programas para la educación ciudadana y poder mitigar con estos recursos el impacto de social y cultural de este fenómeno que ataca a la ciudad de Bogotá.

¹ Chacon, M. (02 de 08 de 2018). *La FM*. Obtenido de <https://www.lafm.com.co/bogota/por-colados-de-transmilenio-este-ano-van-mas-de-13000-comparendos>

² Caracol Noticias. (13 de 02 de 2018). Obtenido http://caracol.com.co/emisora/2018/02/13/bogota/1518527673_055661.html

³ EL TIEMPO. (19 de 01 de 2018). Obtenido de <http://images.et.eltiempo.digital/politica/justicia/multas-del-codigo-de-policia-en-sistemas-de-transporte/16795716>

La importancia de exigir el certificado por parte de la administración para tramites contractuales, es que este tipo de medidas van a coadyuvar en mejorar la convivencia de entre los ciudadanos. Evitar detrimentos patrimoniales, mejorar el cuidado uso correcto de los bienes públicos y garantizar los derechos de las buenas prácticas de la convivencia pacíficas de los ciudadanos.

Procuraduría

Por ejemplo la expedición del certificado antecedentes disciplinarios que reposan en la procuraduría general de la Nación, se pueden obtener de forma gratuita a través de su página de internet www.procuraduria.gov.co, y es un medio de control de las faltas disciplinarias en el ejercicio público.



Certificado de Antecedentes

Sistema de atención al ciudadano

CENTRO DE RELEVO
tecnologías para la inclusión

Con la entrada en vigencia de la Ley 1238 de 2008, las entidades públicas o privadas podrán consultar los antecedentes de quienes van a tomar posesión de cargos o suscribir contratos con entidades oficiales.

Para solicitar este documento, tenga en cuenta que su expedición es **gratuita** en todo el país y que también lo puede consultar a través de esta página web haciendo click en este aplicativo:

Consultar Antecedentes >>>

Generar certificado de Antecedentes

- Centro de Atención al Público de la PGN (CAP): carrera 5 nro. 15 - 60, días hábiles de lunes a viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5 pm.
- El certificado de antecedentes para realizar un trámite en el exterior únicamente se expide en el CAP ya que debe tener la firma original. Cuando de ciudadanos extranjeros se trata, estos deben presentar la cédula de extranjería o el pasaporte.
- Para solicitar el certificado de antecedentes de personas jurídicas colombianas, es necesario presentar el Certificado de Cámara y Comercio y, en el caso de empresas extranjeras, el respectivo registro de la misma en la Cámara de Comercio en los términos de ley correspondientes.

Preguntas frecuentes

¿Cuál es el trámite para generar el Certificado de Antecedentes?

4

Contraloría.

De la misma forma este certificado lo podemos encontrar en el boletín de responsabilidad fiscal de la contraloría general de la nación el cual puede encontrar de forma gratuita a un click a través de la página www.contraloriagen.gov.co, lo anterior facilita y simplificar los trámites de los colombianos.

⁴ Página www.procuraduria.gov.co/portal/



LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 27 de enero de 2017, a las 12:48:48, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	15.362.463
Código de Verificación	166107342017

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

5

Personería.

Adicionalmente el certificado Disciplinario de la personería es un certificado de uso exclusivo para el personal del distrito de Bogotá, por ende y de igual manera que los otros certificados antes mencionados, este documento es gratuito y puede ser consultado por el interesado o por terceros de manera gratuita a través de la página web de la Personería de Bogotá D.C o directamente en las ventanilla para que cualquier persona puede consultar antecedentes de quienes van a tomar posesión de cargos o suscribir contratos con entidades oficiales.

Este documento sirve para el ejercicio de control del mismo ente que se ejerce al verificar las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reportan las otras entidades incluida la personería.

⁵ Pagina contraloria.gov.co/control-fiscal/responsabilidad-fiscal/certificado-de-antecedentes-fiscales

Personería
de Bogotá, D. C.



CERTIFICADO ORDINARIO VÍA VENTANILLA
No. 2414910

Bogotá D.C., 30 de Agosto de 2018 - 16:20 pm

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., la identificación CÉDULA DE CIUDADANÍA No: **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO**

52133644

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.

Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 - Ley 734 de 2002)

6

Por otra parte, hay diversa normatividad nacional que ordena a las entidades ofrecer mejores servicios, controles y agilizar las funciones de cada una para garantizar el principio de eficacia, también que los documentos que sean requeridos no debe generar ningún tipo de impacto o atraso en los procesos ni de las entidades ni de los usuarios que lo necesiten. por ello los trámites deben estar previstos dentro de los principios orientadores de la actuación administrativa como la transparencia, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y contradicción entre otros, como lo establecido en la ley 962 de 2005 por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos, la cual es su articulado fomenta la tecnología e incentiva el uso de medios tecnológicos integrados con el fin de prestar un mejor servicio en la administración pública y de disminuir los tiempos y costos de realización de los trámites por parte de los administrados.

En la actualidad no existe un medio el cual el Distrito tenga un control o verificación para el cumplimiento de las medidas correctivas contempladas en el nuevo código de policía de convivencia "Para vivir en paz" donde establezca la verificación del pago oportuno o el cumplimiento de la sanción interpuesta por la incursión de faltas en conductas y sus

⁶ Página <http://www.personeriabogota.gov.co>

consecuencias que pueden trascender a un problema de carácter judicial e inclusive de carácter penal.

Por eso a partir del 31 de agosto del 2017, Los ciudadanos de todo el territorio colombiano están bajo la regulación del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia que se encuentra en marcha desde el pasado 30 de enero.

Para este proyecto es importante evidenciar la clasificación de las multas por ente y tal cual como lo señala el nuevo código colombiano de policía, evidenciamos que existen 4 tipos;

Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Las multas especiales son de tres tipos:

1. Comportamientos de los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas;
2. Infracción urbanística;⁷
3. Contaminación visual.⁸

Según EL TIEMPO, y citando a la secretaria de seguridad de Bogotá es importante resaltar que a fecha del mes de agosto del presente año en Bogotá se han impuesto 247.045 comparendos.

De los cuales se ha evidenciado que orinar en espacios públicos, riñas y lesiones personales han disminuido pero que continúa siendo muestra de que los comportamientos son los principales índices de clasificación para con los tipos de multas en Bogotá.

Según el código de policía Las multas serán recaudadas y administradas por el Distrito y deberá destinar en proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así las cosas, es importante que se recaude para que existan más recursos para la educación de los ciudadanos de Bogotá.

CIFRAS

- El valor de la cantidad de personas que evaden el pago es de un aproximado de \$200.000 Pasajes diarios.

⁷ La ley 1801 de 29 de Julio de 2016 Código Nacional Policía Convivencia.

⁸ <https://www.eltiempo.com/opinion/editorial/los-colados-en-transmilenio-272778>

- El valor que un TransMilenio mueve es algo más de 2,5 millones de pasajeros cada 24 horas.
- En ciudades como Medellín no existen cifras de este impacto financiero al sistema de transporte.
- Durante los últimos 8 meses de este año este fenómeno de colados ha dejado seis muertos y 17 heridos.
- La infracción de colados ha dejado 9.000 comparendos hasta la fecha por saltarse el torniquete y otros 6.800 por ingresar irregularmente por las puertas.

Pero como es evidente la problemática social cada día deja más consecuencia financiera, vidas y malos hábitos por ello más que una sanción la administración debe buscar bajar y concientizar el amor y un sentido de pertenencia con esta ciudad⁹

Otro tipo de sanciones como orinar en espacios públicos, riñas y lesiones personales han disminuido pero que continúa siendo muestra de que los comportamientos son los principales índices de clasificación para con los tipos de multas en Bogotá.

Según el código de policía Las multas serán recaudadas y administradas por el Distrito y deberá destinar en proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así las cosas, es importante que se recaude para que existan más recursos para la educación de los ciudadanos de Bogotá.

“Es necesario un compromiso para que esta conducta sea vista como inaceptable y reprochable desde todas las esferas.”



- **RECAUDO**

Según el Código, el **60 % del recaudo será para que las alcaldías inviertan en programas de prevención**, convivencia y cultura ciudadana, así como en cursos pedagógicos. El resto del recaudo para inversión en temas de seguridad. Si se hacen cuentas con los datos de las nueve infracciones más frecuentes en Bogotá y el potencial de recaudo, el cálculo arroja cerca de **\$9.000 millones**.

Durante la etapa pedagógica del nuevo Código de Policía, la Secretaría de Seguridad de Bogotá reportó que hasta el 9 de julio aplicaron **49.524 comparendos en la capital**, siendo el consumo de licor en vía pública la principal causa, con **8.555 casos** (17,3 %), seguido por ingresar a Transmilenio sin pagar, con **6.493** (31,1 %); portar armas, con **5.302** (10,7 %), y ocupar el espacio público (vendedores ambulantes) con **4.793** (9,7 %).

Sin embargo, no **se pueden hacer cuentas inciertas con lo que se podría recaudar en la ciudad**, El objeto de la administración distrital es que la gente realmente pague. Pero actualmente podemos evidenciar un panorama con las multas de tránsito, que las autoridades pueden inmovilizar el vehículo, el porcentaje de recaudo apenas llega al 50 %, es necesario no dejar avanzar más esta situación e iniciar a recaudar con mayor diligencia estos dineros que son necesarios.

Como era de esperarse, la ciudad con mayor número de comparendos es Bogotá, con 115.012. En promedio, cada día en la capital del país las autoridades de Policía sancionan a 317 personas por comportamientos contrarios a la convivencia.

Según las estadísticas, solo en Bogotá está en pleno funcionamiento el sistema que permite aplicar y hacer cumplir el Código: implementar los sistemas de recaudo; crear los centros de traslado por protección a donde deben ser conducidos, por ejemplo, los borrachos, pero podríamos hacer una mejor gestión si los funcionarios, contratistas y empleados distritales de Bogotá fuera gestores de ejemplo para nuestra ciudad.

3. FUNDAMENTO LEGAL

3.1 De Orden Constitucional

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

TITULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia

nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.¹⁰

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 118. El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Artículo 322. Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.

CAPITULO 7

DE LA FUERZA PUBLICA

Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía.

La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de

¹⁰ Constitución política de Colombia 1991.

Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

Artículo 118 de la Constitución Política de Colombia reza que entre las entidades que pueden ejercer el Ministerio Público están las Personerías Municipales, por lo cual a ellas les corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Artículo 322 de la Constitución señala a Bogotá como Distrito Capital, lo cual le otorga un régimen político, fiscal y administrativo autónomo. En razón a esa circunstancia se tuvo que promulgar la **Ley 1421 de 1993** o “**Estatuto Orgánico de Bogotá**”, el cual dotó a la ciudad de los instrumentos que le permiten cumplir sus funciones, prestar servicios para promover el desarrollo integral del territorio y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Capital. Este Decreto ley le dedica el título VI a la Personería de Bogotá.

sentencias T-729 de 2002 y C-1011 de 2008, para la Sala, una base de datos personales sobre antecedentes es un conjunto organizado de información personal, en concreto de antecedentes, que con ayuda de programas de carácter informático y de una plataforma, permite el acceso fácil e inmediato a una extensión ilimitada de información personal, dependiendo de la cantidad de información personal en ellos contenida y los avances tecnológicos que soportan su operación. Dicha base de datos personales es administrada por un sujeto responsable, y puede ser operada por un sinnúmero de personas en la medida en que se faciliten condiciones de accesibilidad con fines de alimentación, modificación o consulta

El poder informático, como bien lo ha reseñado esta Corte en las sentencias T-414 de 1992 y C-1066 de 2008 es un fenómeno que está en la médula de la función-jurídico social de la administración de bases de datos de carácter personal. Frente al robustecimiento de dicho poder, característico de la sociedad de la información, el habeas data surge como un cuerpo normativo singular orientado a proteger las libertades individuales. Dada la existencia extendida de bases de datos de carácter personal, magníficas condiciones de interconexión y accesibilidad, y posibilidades de uso en tiempo real, el habeas data es la respuesta del constitucionalismo para enfrentar las amenazas que el ejercicio inorgánico de este poder supone para la libertad de los seres humanos.

La Corte ha enfrentado problemas jurídicos relacionados con la accesibilidad indiscriminada de datos personales negativos asociados con sanciones, al menos en tres ocasiones:

La primera. La Corte en sentencia C-060 de 1994 declaró constitucional la norma que ordena la publicación periódica del registro del abogado, que incluye sanciones de suspensión y exclusión a los abogados (Decreto 196 de 1974). Tres argumentos componen la *ratio decidendi* del caso: a) El carácter público de los procesos sancionatorios prohíbe limitar la publicación de las sanciones; b) “*La publicidad de las sanciones disciplinarias que se imponen a los abogados (...) tiene fundamento en el derecho a informar y a recibir información veraz e imparcial...*”; y, c) la “*señalada importancia que se publiquen las*

sanciones disciplinarias impuestas a los profesionales del derecho, pues de esta manera los ciudadanos tendrán la oportunidad de conocerlas y, en caso de tener que contratar los servicios de uno de ellos, podrán seleccionar aquellos que por su nombre y reputación son idóneos para defender sus intereses."

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

3.2. LEY 962 DE 2005: "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos"

Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** Esta ley se aplicará a los trámites y procedimientos administrativos de la Administración Pública, de las empresas de servicios públicos domiciliarios de cualquier orden y naturaleza, y de los particulares que desempeñen función administrativa. Se exceptúan el procedimiento disciplinario y fiscal que adelantan la Procuraduría y Contraloría respectivamente.

Artículo 4. **Fortalecimiento tecnológico.** Con el fin de articular la actuación de la Administración Pública y de disminuir los tiempos y costos de realización de los trámites por parte de los administrados, se incentivará el uso de medios tecnológicos integrados, para lo cual el Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con el Ministerio de Comunicaciones, orientará el apoyo técnico requerido por las entidades y organismos de la Administración Pública.

La ley 1801 de 29 de Julio de 2016 Código Nacional Policía Convivencia

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.

4.1. DECRETO LEY 1421 DE 1993 Estatuto Orgánico de Bogotá.

Artículo 12. **Atribuciones.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 819 de 2003, la implementación de la presente iniciativa no genera impacto fiscal.

En el sentido que es el ciudadano quien va a cumplir con el requisito de presentar el certificado a paz y salvo a las entidades de Distrito y son estas las que deben exigirlo.

Así las cosas, en relación con lo dispuesto en la ley 819 de 2003, consideramos que el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal que afecte las finanzas del distrito en el mediano plazo, por lo que, como ya se dijo, no genera erogaciones presupuestales adicionales a las ya establecidas

Cordialmente:

DIEGO FERNANDO DEVIA TORRES
Concejal de Bogotá

DANIEL PALACIOS MARTINEZ
Concejal de Bogotá

ANGELA GARZON CAICEDO
Concejal de Bogotá

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE
Concejal de Bogotá

JAVIER SANTIESTEBAN MILLAN
Concejal de Bogotá

ANDRES FORERO MOLINA
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 466 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CERTIFICADO “SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC”. COMO REQUISITO PARA POSESIONARSE EN CARGOS PÚBLICOS Y CONTRATAR CON EL DISTRITO CAPITAL; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Concejo de Bogotá en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 12 numerales 1 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

Artículo 1. Las entidades del Distrito establecerán como requisito para tomar posesión de un cargo o firmar contratos con el Distrito (el certificado de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC).

Las Entidades del Distrito verificaran que el certificado contenga la siguiente información.

CONTENIDO DEL CERTIFICADO. Las Entidades del Distrito verificaran que el certificado (Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC). contenga la siguiente información.

- 1.- Nombres y apellidos de la persona de quien se certifique el antecedente.
- 2.- Número del documento de identidad, números
- 3.- Las sanciones adquiridas dentro de los cinco (5) años anteriores a la expedición del certificado y, en todo caso, aquellas que se encuentran vigentes en dicho momento.
- 4.- Actos administrativos mediante los cuales se impuso la sanción y se hizo efectiva.
- 5.- Fecha de expedición.
- 7.- Firma del funcionario competente para expedirlo.

VALIDEZ DEL CERTIFICADO. La vigencia del certificado será de un (1) mes contado a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 2. Las Entidades del Distrito deberán validar que el certificado de (Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC), se encuentre a paz y salvo y sin ninguna sanción vigente con el Distrito al momento de tomar posesión de un cargo o firmar contratos con la ciudad de Bogotá.

Artículo 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



PROYECTO DE ACUERDO N° 467 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS BAJO LOS CUALES DEBEN REALIZARSE ACCIONES TENDIENTES A LOGRAR LA RESTAURACIÓN DE LAS ÁREAS FORESTALES DISTRITALES DE BOGOTÁ CON ESPECIES NATIVAS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETIVO

El presente proyecto de acuerdo tiene como propósito contribuir a la prevención de los incendios forestales y la mitigación de sus efectos; así como mejorar los servicios ambientales que los cerros prestan a Bogotá, promoviendo la restauración asistida de la cobertura vegetal y reemplazando las especies pirófilas exóticas con especies nativas en las áreas de los cerros (orientales, surorientales y cerros de Suba) que se encuentran dentro del perímetro urbano y jurisdicción de la ciudad, que no están clasificadas dentro de las categorías de áreas protegidas.

2. DESCRIPCIÓN

El gobierno distrital debe establecer los lineamientos, coordinar los esfuerzos y brindar los materiales e insumos necesarios para conseguir avances significativos en la restauración de los cerros a través de procesos de concertación con autoridades ambientales, entidades distritales, sociedad civil y particulares, sean estos propietarios, poseedores o tenedores de predios. De igual forma, debe trabajar mancomunadamente con la Corporación Autónoma Regional – CAR para coordinar esta estrategia y hacerla extensiva con las existentes o futuras estrategias que, en este mismo sentido, tenga la corporación para las áreas de su jurisdicción colindantes.

3. ALCANCE

La entidad que deberá liderar esta estrategia es la Secretaría de Ambiente. Esto incluye promover su implementación, gestionar los procesos de concertación, proporcionar los medios necesarios, brindar el acompañamiento y asesoría, y en general, garantizar su implementación y velar por su continuidad en el tiempo.

4. CONTEXTO

Los cerros orientales son el corredor vital que conecta el páramo de Sumapaz, al sur, con el páramo de Chingaza, al este. Permite de esta forma el intercambio genético de la fauna y

flora de esos ecosistemas, fortaleciendo y protegiendo su unidad biológica y garantizando las funciones ecosistémicas que prestan a la región, entre las cuales se encuentra la provisión y reserva de agua de la capital.

De igual forma, los cerros son responsables en buena medida del agua que alimenta los humedales que sobreviven en la Sabana de Bogotá, con su potencial de protección y conservación de la fauna y flora nativas y su oferta local de servicios ecosistémicos.

Sin embargo, este rol vital que los cerros orientales juegan, se ve disminuido y afectado por la vegetación de origen exógeno que se ha trasplantado y extendido por su territorio. Misma que, de hecho, ha agudizado ciertos riesgos en la ciudad, como el aumento en frecuencia y envergadura de los incendios forestales propios de la temporada seca.

4.1. ANTECEDENTES

La vegetación primaria de los bosques bogotanos fue alterada, desde los inicios de la República, principalmente por la extracción de leña, carbón vegetal y cáscara de Encenillo, actividades que surgieron como alternativa económica de la población golpeada por la precaria situación económica derivada de las guerras civiles. Los cerros se fueron cubriendo con especies exóticas, como el eucalipto, poco compatibles con la flora propia, pero llamativas debido a su rápido crecimiento y multifuncionalidad como material barato de construcción, combustible y medicinal.

Ya desde principios del siglo pasado esta deforestación causaba preocupación a las autoridades locales. Así es como el Acuerdo 8 de 1915 autorizaba a la ciudad a comprar o expropiar predios allí donde nacieran las fuentes de agua que alimentaban el acueducto. Gracias a eso, el Acueducto de Bogotá empezó la compra de predios cercanos a los ríos San Francisco, San Agustín, San Cristóbal, Las Delicias y La Vieja. El objetivo era proteger dichos ríos y los páramos de la deforestación y de la contaminación por parte de las canteras y los barrios informales.

El problema de esta reforestación es que se sembraron especies exóticas, en su mayoría eucalipto (*Eucalyptus globulus*) de Australia, pino pátula (*Pinus patula*) de México, pino candelabro (*Pinus radiata*) de California, acacia negra (*Acacia decurrens*) y acacia "japonesa" (*Acacia melanoxylon*), ambas de Australia. Estas especies exóticas se afianzaron, desplazando las especies locales y agudizando algunos problemas como incendios forestales y degradación de los suelos, entre otros.

4.2. Relación de especies exóticas e incendios forestales.

Pinos, eucaliptos y acacias son consideradas especies pirófilas, dado que producen resinas altamente inflamables que facilitan la extensión de los incendios forestales. Esta facilidad para quemarse no es circunstancial. Al contrario, responde a una estrategia de reproducción que se fundamenta en su alta capacidad para rebrotar y extenderse sobre el terreno que han dejado libre las especies más vulnerables al fuego.

Una de las especies más extendidas en los cerros son los arbustos de origen europeo Retamo espinoso (*Ulex europaeus*) y retamo liso (*Teline monspessulanus*), traídas al país

para crear cercas vivas, al parecer por la misma empresa de Acueducto. Este arbusto, según la Unión Internacional para La Conservación de la Naturaleza (UICN) es una de las 100 especies invasoras que representa mayores peligros para los ecosistemas en el mundo. Su capacidad pirogénica proviene de sus semillas aceitosas, que se esparcen al aire en presencia de calor.

De esta forma, se han vuelto alarmantes la magnitud y frecuencia que los incendios forestales han ido alcanzando con el paso de los años, en la medida en que estas especies exóticas dominan el paisaje de los cerros. Basta recordar incendios forestales -agravados por efecto del cambio climático- como el ocurrido a principios del año 2016 que invadió de humo gran parte de la ciudad y afectó significativamente a la población, obligando a realizar evacuaciones en amplias zonas del área del centro y sur de la ciudad.

Además de las amenazas a la salud y la vida humanas, estos incendios ponen en riesgo la infraestructura urbana en las áreas de interfase urbano-rural y disminuyen el potencial ecológico y los servicios ecosistémicos de las áreas forestales distritales al alterar su composición natural. Pero las señaladas hasta ahora, no son las únicas amenazas producidas por las especies invasoras.

4.3. Efectos de las plantaciones exóticas sobre la biota nativa bogotana

La Fauna, los suelos, los recursos hídricos y todo el ecosistema en general sufren las consecuencias de la implantación de especies exóticas altamente invasoras como las que se encuentran en los cerros orientales. Empezando por el recurso hídrico que proporciona el sustento para la existencia de todo el ecosistema.

El eucalipto, por ejemplo, es recomendado para secar zonas pantanosas, situación poco deseable para un suelo caracterizado por ser arenoso y ácido. De esta forma, su presencia tiene un impacto en la disminución de los recursos hídricos y contribuye en el descenso del nivel freático. La consecuencia de esto es la desestabilización del suelo y el aumento de la vulnerabilidad ante riesgos sísmicos. Otros efectos son:

4.3.1. Baja fertilidad del suelo: Las plantaciones forestales exóticas como pinos y eucaliptos generan una alta degradación del suelo al tener altos requerimientos nutricionales. La baja capacidad de desarrollar procesos de reciclaje de nutrientes en los suelos aumenta sus requerimientos, lo que genera una baja fertilidad de los terrenos en los cuales se encuentran plantados.

4.3.2. Acidez del suelo: la presencia de especies exóticas aumenta la acidez del suelo. Esta acidez está directamente relacionada con la capacidad de las especies de capturar y asimilar los nutrientes existentes en el suelo. A mayor acidez, menor asimilación, lo que empobrece las posibilidades de desarrollo de las especies nativas.

4.3.3. Escasa oferta del hábitat para la fauna: En algunas zonas se genera una reducción del hábitat que reduce la posibilidad de que subsistan especies animales. Por ejemplo, la disminución del recurso hídrico reduce el hábitat de las especies acuáticas, limitando su reproducción y haciéndolas más vulnerables a la depredación.

4.3.4. Baja luminosidad: Las plantaciones de especies como el pino, se hicieron buscando alta productividad comercial en términos de altura y densidad de plantación. Estas características, sumadas a la falta de manejo silvicultural (podas, entresaca, etc.), causan una pérdida considerable de luminosidad. Lo que significa menos oportunidades de reproducción para especies nativas de poca altura.

4.3.5. Poca oferta de espacio de germinación y crecimiento: Características mencionadas como baja luminosidad, acidez del suelo, y pérdida de agua, empeoran las condiciones adecuadas para el desarrollo de otras especies y les reducen la oferta de espacio de germinación y crecimiento.

4.3.6. Creación de bancos de semillas persistentes y acumulación de necromasa con alto potencial combustible: aunado a los rebrotes vegetativos, esta condición estimula la reducción de potencial productivo del suelo por efecto de los cambios de acidez, alteración de la estructura física y de la circulación de nutrientes, y eliminación de la microbiota natural.

5. JUSTIFICACIÓN

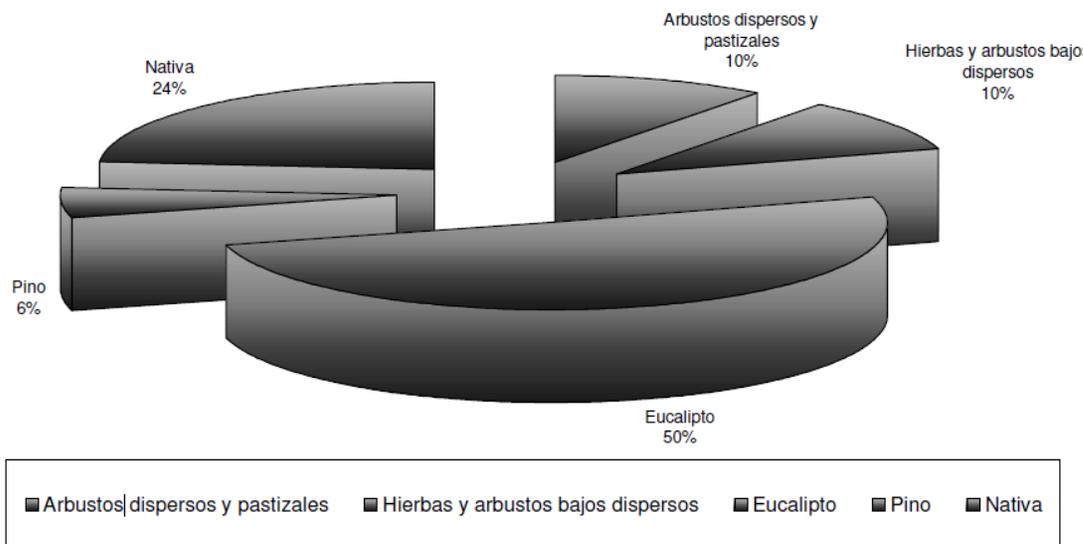
Bajo este panorama, es conveniente que la restauración se haga con especies nativas que tengan gran valor paisajístico, alta capacidad de captación de dióxido de carbono, tengan portes apropiados para las diferentes especies de fauna propia de la zona y se adapten fácilmente a las condiciones del suelo.

Especies nativas como el cajeto, el semillo, el laurel de cera, el chiripique, el pino romerón y el cervetano, entre otros, son un buen ejemplo de las especies que se pueden utilizar en el proceso. El presente proyecto pretende justamente que estas acciones se adelanten en concertación con los propietarios de los suelos, sean ellos públicos o privados, y que se difunda entre la población bogotana la importancia de conservar la vegetación nativa de la ciudad.

Asimismo, en la perspectiva de restauración ecológica integral, se debe intervenir sobre claros de vegetación, donde el éxito entre las herbáceas y plántulas de los árboles determina el éxito para inhibir el crecimiento de plántulas de retamo. Por ende, se debe estimular una intervención en los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo.

Entre las razones para esto, ya se han anotado en primera instancia la mitigación de los incendios forestales y la protección de los servicios ecosistémicos que estas áreas prestan a la ciudad. Los incendios forestales son una de las principales perturbaciones físicas que se presentan en los ecosistemas, generando efectos directos para la fauna, la flora, el agua, el suelo, el aire, el paisaje y, por ende, el ser humano. Las actividades de mitigación permiten disminuir las pérdidas que generan los incendios forestales, mediante la disminución del material vegetal combustible y hacer un manejo adecuado de las plantaciones forestales y de los desechos generados.

**COBERTURA VEGETAL AFECTADA POR INCENDIOS FORESTALES EN
BOGOTÁ D.C., durante 1999 - 2001**



Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente (2008)

En relación a lo anterior se aprecia que el principal responsable de los incendios forestales en el periodo evaluado -que corresponde a la mitad de todos los incendios- fue la cobertura vegetal de eucaliptos, que es una de las principales coberturas vegetales hoy existentes en las áreas forestales protectoras del Distrito.

De esta forma, se constituyen en una amenaza permanente e importante a la seguridad de los habitantes de la capital y al patrimonio urbano de la ciudad. Además de significar un alto costo en términos de mantener en disposición permanente equipos costosos y personal capacitado, que podrían disminuir si se invirtiera mejor estos recursos en un reemplazamiento técnico de la cobertura vegetal exótica por vegetación nativa.

Adicionalmente, los incendios forestales están estrechamente ligados con los efectos del cambio climático global y los fenómenos meteorológicos inherentes al mismo, en una relación que podría llamarse circular: Entre más incendios forestales se presenten, menor es la capacidad de resistir a los fenómenos del cambio climático, lo cual a su vez aumenta la posibilidad de enfrentar incendios forestales de mayor magnitud.

6. IMPACTO FISCAL

Esta iniciativa no tiene impacto fiscal según lo previsto en la Ley 819 de 2003. Vale la pena aclarar que la función de promover acciones tendientes a estimular pactos y compromisos con los propietarios, poseedores y tenedores de predios ubicados no genera ningún gasto adicional al presupuesto distrital, si no que opera con los recursos de operación propios de las entidades, como Secretaría de Ambiente y Jardín Botánico, que han venido

desarrollando los programas y soporte técnico asistencial desde los diferentes espacios institucionales.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

7. MARCO NORMATIVO

El presente proyecto se sustenta en:

El Decreto 531 de 2010: "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones."

El artículo 103 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el artículo, por el cual se determinó la estructura, organización y funcionamiento de las Entidades y Organismos de la Administración Distrital, asigna como función de la Secretaría Distrital de Ambiente, "la de desarrollar programas de arborización y ornamentación 1 de la ciudad, en particular de especies nativas y efectuar el registro e inventario en estas materias".

La ley 165 de 1994 "Por medio de la cual se aprueba el Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica" en el artículo 8 literal d) sostiene que en la medida de lo posible y según proceda se "Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales." De la misma manera, el literal f) afirma que se "Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación." En relación directa con lo estipulado anteriormente sobre especies exóticas, el mismo artículo en el literal h)

dicta que se “Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies”

Por su parte, la competencia del Concejo Distrital para expedir el presente acuerdo se fundamenta en el artículo 12, numeral 7, del Decreto Ley 1421 de 1993.

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al concejo distrital, de conformidad con la Constitución y la ley.

(...)

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

Cordialmente,

H.C. MARIA FERNANDA ROJAS M.

Concejala de Bogotá
Vocera Partido Alianza Verde
Autora

H.C. HOSMAN YAITH MARTÍNEZ

Concejala de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. MARÍA CLARA NAME R

Concejala de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. DORA LUCÍA BASTIDAS UBATÉ

Concejala de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO

Concejala de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. JORGE E. TORRES CAMARGO

Concejala de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 467 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS BAJO LOS CUALES DEBEN REALIZARSE ACCIONES TENDIENTES A LOGRAR LA RESTAURACIÓN DE LAS AREAS FORESTALES DISTRITALES DE BOGOTÁ CON ESPECIES NATIVAS”

EL CONCEJO DE BOGOTA D. C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 8 y 10 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, y los numerales 1, 2 y 6 del artículo 35 del Acuerdo 348 de 2008

ACUERDA:

Artículo 1º. Alcance general de las gestiones por desarrollar. El Gobierno Distrital adelantará, a través la Secretaría Distrital de Ambiente, un conjunto de gestiones sistemáticas tendientes a contribuir a la conservación de la vegetación nativa existente, restaurar con especies nativas las zonas que han sido invadidas, deterioradas o reemplazada por especies exóticas, especialmente en las áreas de los cerros que se encuentran dentro del perímetro urbano y no están clasificadas dentro de las categorías de áreas protegidas.

Parágrafo 1. Para el logro de estos objetivos la administración deberá adelantar la promoción y celebración de pactos con las entidades públicas y los particulares que sean propietarios, poseedores o tenedores de predios. Estos pactos tendrán como objeto el compromiso de conservar las especies nativas, además de la restauración asistida de la cobertura vegetal con especies nativas.

Parágrafo 2. El presente proyecto de acuerdo regirá también para la franja de adecuación de los cerros orientales de Bogotá.

Artículo 2º. Características de las gestiones por desarrollar. Las gestiones a que se refiere el artículo anterior deberán reunir las siguientes características:

1. Se consultarán los resultados de los estudios y las investigaciones sobre la materia que ya se encuentran a disposición de la administración.
2. Para la realización de las respectivas actividades de revegetalización y/o restauración deberá utilizarse como lineamientos técnicos los múltiples documentos técnicos elaborados por las entidades distritales como los siguientes:

- Protocolo Distrital de restauración ecológica DAMA (2000)
- Manual para la restauración ecológica de los ecosistemas disturbados del Distrito Capital. Secretaría Distrital de Ambiente (2010)
- Guía técnica para la restauración ecológica en áreas con plantaciones forestales exóticas en el Distrito Capital. DAMA (2004)
- Guía técnica para la restauración de áreas de ronda y nacederos del Distrito Capital. DAMA (2004)
- Restauración ecológica en zonas invadidas por retamo espinoso y plantaciones forestales de especies exóticas. SDA (2009)
- Plan Distrital de Restauración Ecológica 2010 – 2038 (SDA)

Así mismo, empleará como lineamiento institucional los documentos de política pública existentes y articulará los escenarios de participación previstos en ellos:

- Política para la Gestión de la Conservación de la Biodiversidad en el Distrito Capital
- Decreto 607 de 2011 Alcalde Mayor
- Política de Salud Ambiental para Bogotá, D.C (SDA, 2011)
- Política para el manejo de suelo de protección en el D.C (Decreto 462 de 2008 Alcalde Mayor)
- Política Pública Distrital de Educación Ambiental Decreto 675 de 2011 Alcalde Mayor
- Política de Humedales del Distrito Capital. (Decreto 624 de 2007 Alcalde Mayor)
- Política Pública Distrital de Ruralidad (Decreto 21 de 2011 Alcalde Mayor)
- Política de Producción Sostenible para Bogotá D.C. (DAMA, 2003)
- Política Distrital de Turismo para Bogotá, D.C. y su zona de influencia Región Capital (Decreto 327 de 2008 Alcalde Mayor)
- Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación (Plan de ciencia, tecnología e innovación Bogotá D.C. 2007-2019).
- "Bogotá Sociedad del Conocimiento" Comisión Distrital De Ciencia, Tecnología e Innovación. Octubre De 2007

- Política pública de ecourbanismo y construcción sostenible (Decreto 566 de 2014 Alcalde Mayor)

En su defecto, se deberán precisar nuevos lineamientos técnicos específicos para abordar de forma adecuada la restauración de la cobertura vegetal, acordes con el tipo de ecosistema (páramo, subpáramo, bosque andino alto y bajo y ecosistemas subxerofíticos) pertenecientes al Distrito al que se dirijan las acciones de recuperación.

3. Las acciones de restauración deberán incluir, pero no exclusivamente:

- Evaluación previa de las necesidades de reconfiguraciones geomorfológicas, adecuaciones de suelos, etc.
- Según las condiciones en que cada sector a intervenir debe realizarse previamente a la siembra de la vegetación los estudios de suelos, hidrológicos y demás indagaciones técnicas necesarias para adelantar un adecuado proceso.
- El Distrito Capital deberá poner a disposición del proceso, apoyado en la capacidad instalada ya existente en sus entidades competentes, los viveros temporales necesarios para la restauración de árboles, arbustos, herbáceas y otras especies de flora requeridas para alcanzar un adecuado proceso de restauración.
- Las técnicas de propagación del material vegetal en los viveros deberá además realizarse mediante las recomendaciones técnicas existentes en los protocolos de restauración: fomento de bancos de semillas propias de cada una de las áreas de reserva a recuperar, rescate *in situ* de vegetación preexistente antes de las intervenciones, reclutamiento de especies, etc.
- Los procesos de restauración y/o revegetalización deben además incluir necesariamente el seguimiento y monitoreo, al menos por un año posterior a las acciones de siembra de las coberturas vegetales nativas. Sus resultados deberán ser publicados en espacios virtuales institucionales de amplio dominio público.
- En razón a la urgencia de estas medidas, se ordena en un plazo no inferior a 15 años contados a partir de la fecha de aprobación de este, el reemplazo paulatino de las coberturas de árboles de gran porte como pinos cipreses y eucaliptos y erradicación total de las dos especies de retamos

4. Se ajustarán a un plan de acción que la administración preparará al efecto, en el que se relacionarán las gestiones a desarrollar con los propietarios, poseedores o tenedores de predios ubicados en el perímetro urbano de los Cerros Orientales de Bogotá y se señalarán los plazos de ejecución del plan de acción.

5. Se desarrollarán en un marco de concertación de esfuerzos con las organizaciones sociales, los medios de comunicación, las universidades y, en general, las organizaciones y entidades de la llamada sociedad civil que tengan intereses en la conservación, restauración

asistida con especies nativas de la franja de adecuación de los Cerros Orientales de Bogotá, así como con las instituciones públicas de orden nacional y territorial competentes.

Artículo 3º. Las autoridades Distritales involucradas en el desarrollo de las gestiones previstas en el presente acuerdo quedan facultadas por el mismo para realizar convenios interadministrativos con entidades del orden Nacional, territorial y Distrital, la Autoridad Ambiental Regional y en general con particulares para lograr los objetivos del mismo.

Artículo 4º. Vigencia. El presente acuerdo regirá a partir de su publicación en el Registro Distrital y deroga, al entrar en vigencia, todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Alcalde Mayor de Bogotá D. C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 468 DE 2018**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y LA SOSTENIBILIDAD DEL TELETRABAJO EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO, ASÍ COMO SU PROMOCIÓN EN LAS ENTIDADES Y ORGANIZACIONES CON SEDE EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**1. OBJETO**

Dictar lineamientos para la implementación y la sostenibilidad del “Teletrabajo” en todas las entidades del sector central y descentralizado del Distrito Capital, de carácter voluntario y progresivo, así como su promoción en las demás entidades y organizaciones con sede en Bogotá.

Con esta medida se pretende beneficiar a la ciudadanía en términos de movilidad, calidad de vida, productividad laboral, salud, bienestar y felicidad, contaminación ambiental y reducción de la huella de carbono; posicionando a Bogotá como una ciudad innovadora, incluyente, flexible y sostenible.

No. Proyecto	Fecha radicación Autor	TITULO PROYECTO	AUTORES)	TRÁMITE SECRETARÍA GENERAL
128	11 de junio - 2013	"Por medio del cual se establece en el Distrito Capital, la estrategia para la implementación del Teletrabajo en Bogotá"	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés, Jairo Cardozo Salazar	Remitido a la respectiva Comisión; ARCHIVADO
181	1 de agosto de 2013	"Por medio del cual se promueve el teletrabajo en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"	Hs.Cs. Clara Lucía Sandoval Moreno, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Martha Esperanza Ordóñez Vera, Andrés Camacho Casado, Orlando Parada Díaz, Javier Manuel Palacio Mejía, Severo Antonio Correa Valencia, Felipe Mancera Estupiñán	Remitido a la respectiva Comisión; ARCHIVADO
201	10 de septiembre 2013	"Por medio del cual se establece en el Distrito Capital, la estrategia para la implementación del Teletrabajo en Bogotá"	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Jairo Cardozo Salazar	Remitido a la respectiva Comisión; ARCHIVADO
208	11 de septiembre 2013	"Por medio del cual se promueve el teletrabajo en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"	Hs.Cs. Clara Lucía Sandoval Moreno, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Martha Esperanza Ordóñez Vera, Andrés Camacho Casado, Orlando Parada Díaz, Javier Manuel Palacio Mejía, Severo Antonio Correa	Remitido a la respectiva Comisión; mediante sorteo, ARCHIVADO

			Valencia, Felipe Mancera Estupiñán y Miguel Uribe Turbay	
075	17 de enero 2013	“Por el cual se establece el marco normativo para la implementación de la estrategia Teletrabajo, como forma de organización laboral en el Distrito Capital de Bogotá”	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela, Julio César Acosta Acosta, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Roberto Hinestroza Rey, César Alfonso García Vargas, Jorge Lozada Valderrama, Pedro Julián López Sierra, Juan Felipe Grillo Carrasco y Rolando Alberto González García	Remitido a la respectiva Comisión, ARCHIVADO
204	2 de mayo 2016	“Por el cual se establece el marco normativo para la implementación de programas que incentiven el Teletrabajo, como forma de organización laboral en el Distrito Capital de Bogotá”	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela y Yefer Yesid Vega Bobadilla	Remitido a la respectiva Comisión; ARCHIVADO
339	29 de julio 2016	“Por el cual se establece el marco normativo para la implementación de la estrategia Teletrabajo, como forma de organización laboral en el Distrito Capital de Bogotá”	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela, Yefer Yesid Vega Bobadilla, César Alfonso García Vargas, Julio César Acosta Acosta, Jorge Lozada Valderrama, Pedro Julián López Sierra, Roberto Hinestroza Rey, Juan Felipe Grillo Carrasco y Rolando Alberto González García	Remitido a la respectiva Comisión; ARCHIVADO
240	7 de mayo 2018	“Por el cual se establece el marco normativo para la implementación de la estrategia Teletrabajo, como forma de organización laboral en el Distrito Capital de Bogotá”	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela, Julio César Acosta Acosta, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Roberto Hinestroza Rey, Jorge Lozada Valderrama, Pedro Julián López Sierra y Rolando Alberto González García	Remitido a la respectiva Comisión, ARCHIVADO
452	27 de septiembre 2018	“Por medio del cual se dictan lineamientos para la implementación de Teletrabajo en las entidades del Distrito”	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Jairo Cardozo Salazar	Remitido a la respectiva Comisión,

2. CONTEXTO

La revolución de la tecnología y el mundo digital ha llevado a que los países y las empresas adopten modelos laborales más flexibles, entre ellos el Teletrabajo, alternativa que, por sus beneficios en términos económicos, sociales, medio ambientales, movilidad, calidad de vida y sostenibilidad, ha sido adoptado cada vez más por empresarios y trabajadores en todo el mundo.

El Teletrabajo aparece en el contexto de la era de la globalización, impulsado por las tecnologías de la información y la comunicación (TIC); su mayor fuerza también se ha consolidado con las generaciones Millennials y Centennials, que se hicieron adultas con la llegada del nuevo milenio y, por lo tanto, han incorporado la tecnología en toda su vida

cotidiana. Visto así, el teletrabajo podría transformar las relaciones laborales tradicionales con este grupo poblacional que a través del avance de nuevas formas laborales compartirían su conocimiento desde el interior de las instituciones, como fuera de ellas.

El Teletrabajo en términos de contribuir en mejorar la calidad de vida de los Ciudadanos, se soporta en las cifras presentadas en el “Informe Calidad de Vida en Bogotá 2017”¹¹, sobre la movilidad de la Ciudad: El transporte público sigue siendo el modo de desplazamiento más utilizado por los habitantes de la Capital, y el tiempo diario de viaje de un ciudadano ha aumentado, supera en promedio dos horas diarias (ida y vuelta). Los trayectos más frecuentes reportados se concentran en las horas de la mañana (entre las 05:00 y las 09:00 Horas), 69.3%.

En el análisis de movilidad equitativa, presenta varios aspectos importantes: *“(1) Hay una baja accesibilidad para las personas de menores recursos, la cual se refleja en altos tiempos de viaje, alto gasto en transporte (respecto a su ingreso), mayor cantidad de viajes a pie e incluso, la necesidad de uso de modos alternativos como la moto. (2) El porcentaje de personas que usa bicicleta como modo de transporte principal ha aumentado. (3) El número de personas que se mueve a pie ha disminuido de manera notable, aunque esto puede deberse a cambios metodológicos en la forma de cuantificarlos. Se evidencia un mayor índice de motorización de vehículos privados en hogares de mayores recursos, y a su vez, un mayor uso del transporte público y la moto en estratos bajos”*.

En seguridad vial, en el análisis de siniestralidad de los bogotanos¹², muestra entre otros, los siguientes aspectos importantes: (1) Quienes más mueren en accidentes de tránsito son los peatones, ciclistas y motociclistas. Es decir, que los modos no motorizados son los más vulnerables. (2) Las cifras de siniestralidad de motociclistas van en aumento. (3) Personas adultas, en etapa productiva, son las que se accidentan en mayor medida. (4) Las mujeres resultan más lesionadas en comparación con los hombres, en el transporte público, vehículo particular y en el desplazamiento peatonal.

Según información de las Encuestas de Movilidad de 2011 y 2015, realizada por la Secretaría Distrital de Movilidad¹³, el número de viajes según medio de transporte aumentó en 53.26% en Transmilenio, pasando a 795.811 viajes promedio al día; en tanto que el medio de transporte Intermunicipal lo hizo en 70% para el mismo período.

De esta forma, la implementación y sostenibilidad del Teletrabajo en las entidades y las organizaciones con sede en el Distrito Capital, se convierte en una nueva alternativa que beneficia a todos los Bogotanos y Bogotanas que se encuentran empleadas tanto en el sector público como en el privado, mejorando sus condiciones laborales, la calidad de vida del trabajador y de su familia, además de causar un impacto positivo en la movilidad y en el medio ambiente para toda la población que habita en la ciudad de Bogotá.

¹¹ Bogotá Comovamos. “Informe Calidad de Vida 2017”.

¹² Ídem.

¹³ Ibid.

2.1 Teletrabajo alrededor del Mundo

La transformación de los modelos organizacionales y laborales asociados al uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), es una realidad global.

En América Latina, el Teletrabajo se ha convertido en reflejo de la innovación organizacional comprometida con aumentar la productividad e impulsar el desarrollo humano. De acuerdo con el informe anual de 2009 del Programa de la Sociedad de la Información y el Conocimiento (PROSIC) de la Universidad de Costa Rica, el teletrabajo es un fenómeno que va en aumento tanto en América Latina como en el Caribe. Argentina y Chile son los países que están a la vanguardia tanto de la promoción de su uso, como del desarrollo de marcos normativos para implementarlo.

Con respecto a la permanencia, las cifras indican que, en Chile en el 2005, contaban con 650.000 trabajadores, que equivalen al 10,7% de los trabajadores asalariados. En Argentina, se estima que había 900.000 teletrabajadores en 2006. Al 2009, se calculó que había alrededor de 1,2 millones de hogares en los que al menos un miembro de la familia trabajaba a domicilio, muchos de ellos en modalidad de teletrabajo¹⁴.

En Estados Unidos, según el “Documento Temático para el Foro de diálogo mundial sobre las dificultades y oportunidades del teletrabajo para los trabajadores y empleadores en los sectores de servicios de TIC y financieros”

(Ginebra, 24-26 de octubre de 2016), el índice de crecimiento del teletrabajo/teledesplazamiento durante 2005-2014, registra un crecimiento en todas las categorías por tipo de empleadores (Tabla No.1). La cuadruplicación del porcentaje de teletrabajo en el Gobierno Federal es atribuida a la aprobación de la Ley de Fomento del Teletrabajo, promulgada por el Presidente Barack Obama el 9 de diciembre de 2010, tras años de actividad legislativa para promover el teletrabajo en el Gobierno federal.

Tabla No.1
Crecimiento del teletrabajo por categoría de empleador
en los Estados Unidos durante el período de 2005 a 2014

	2005 – 2014 (%)
Empresas con ánimo de lucro	98.4%
Empresas sin ánimo de lucro	105.1%
Gobierno local	78.5%
Gobierno estatal	130.9%
Gobierno federal	424.3%
Crecimiento Total Teletrabajo	102.1%

Fuente: Análisis de GlobalWorkplaceAnalytics.com de los datos de la Encuesta sobre la Comunidad Estadounidenses 2005-2014 (Oficina del Censo de los Estados Unidos).

¹⁴ Universidad de Costa Rica: «El teletrabajo en Costa Rica», en *Hacia la Sociedad de la Información y el Conocimiento en Costa Rica*, Programa de la Sociedad de la Información y el Conocimiento (PROSIC), capítulo 10, (San José de Costa Rica, 2009).

En la Unión Europea (excepto Malta) y Noruega registraron para 2005, alta participación en teletrabajo. La República Checa y Dinamarca reportaron los niveles más altos: entre los trabajadores que indicaron realizar teletrabajo al menos «un cuarto del tiempo» o más (15.2% y 14.4%, respectivamente) y aquellas que realizaban teletrabajo «casi todo el tiempo» (9% y 2.6%, respectivamente). En todos los casos, el porcentaje de teletrabajo ocasional fue siempre más elevado que el del teletrabajo a tiempo completo, con niveles variables de diferencias entre los países¹⁵.

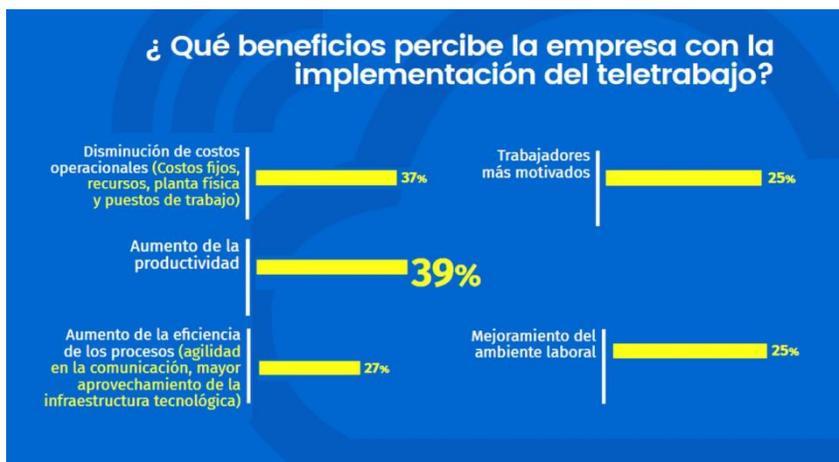
En Colombia, el Cuarto Estudio de Penetración del Teletrabajo en Empresas Colombianas¹⁶, reveló que el país tiene a hoy 122.278 teletrabajadores, lo cual refleja la consolidación de esta modalidad laboral.

Según el estudio del MinTIC, se ha mostrado un crecimiento constante: se multiplicó por cuatro el número de teletrabajadores en el país, pasando de 31.553 en el 2012 a 122.278 este año. Además, se triplicó el número de empresas que implementan esta modalidad, al pasar de 4.292 a 12.912 en el mismo periodo.

Las ciudades con mayor número de teletrabajadores son Bogotá, que pasó de tener 23.485 trabajadores remotos en el 2012 a 63.995 en el 2018; Medellín, que pasó de 25.081 a 29.751 en el mismo periodo; Cali, que tuvo un crecimiento exponencial, pasando de 5.723 a 13.379; Bucaramanga, que quintuplicó su cifra en dos años, pasando de 869 a 4.992, y Barranquilla, que se mantuvo con 4.827 teletrabajadores.

En cuanto a las empresas que implementan esta modalidad, el estudio¹⁷ arrojó que los sectores con mayor número de teletrabajadores son Servicios (86.116) y Comercio (26.444), y reportan los siguientes beneficios del Teletrabajo en sus empresas:

Gráfico 1. Beneficios del Teletrabajo



Fuente. Cuarto Estudio de Penetración de Teletrabajo (2.018) en empresas colombianas realizado por Centro Nacional de Consultoría, Corporación Colombia Digital y el Ministerio de las TIC

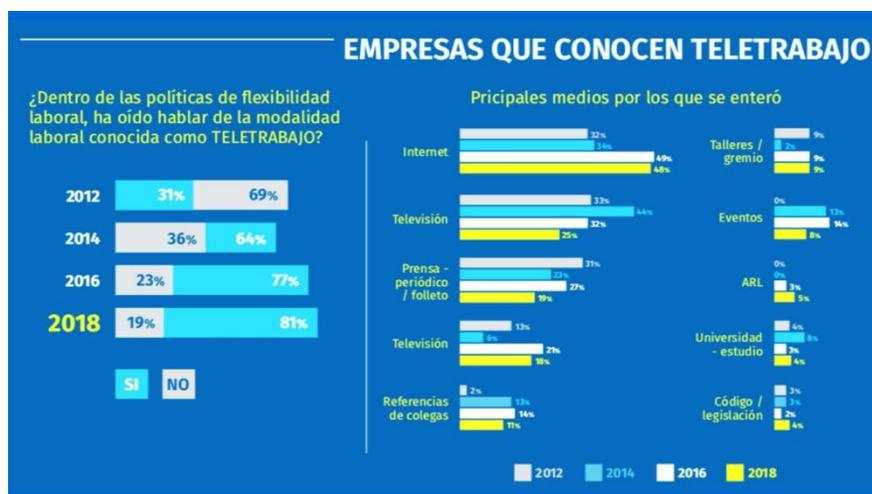
¹⁵ Ídem.

¹⁶ Centro Nacional de Consultoría, Corporación Colombia Digital - MinTIC. Cuarto Estudio de Penetración de Teletrabajo. 2018

¹⁷ Ídem

Con respecto al conocimiento del Teletrabajo entre las empresas, la información indica:

Gráfico 2. Conocimiento del Teletrabajo



Fuente. Cuarto Estudio de Penetración de Teletrabajo (2.018) en empresas colombianas realizado por Centro Nacional de Consultoría, Corporación Colombia Digital y el Ministerio de las TIC

Las cifras anteriores muestran que en la medida en que la modalidad del teletrabajo se implemente en más sectores, las empresas mejorarán la percepción frente a esta modalidad y con ello se redefine la concepción clásica de subordinación en el marco de las nuevas tecnologías de la información.

Esta modalidad, que es una tendencia mundial y de la cual Colombia es pionera en Latinoamérica, cuenta con beneficios como la reducción de costos fijos en las empresas, aumento en la productividad, mejora de la calidad de vida de los trabajadores, inclusión social, aporte al mejoramiento de la movilidad en las ciudades, la reducción de los índices de contaminación e impulso al uso y apropiación de las nuevas tecnologías.

El Portal de Teletrabajo en Colombia, hace referencia al portal laprovincia.es quien afirma que ¹⁸para el 2035 casi todas las personas estarán interactuando por medio de los medios digitales en cualquier parte del mundo; a este condicionamiento social se le llama "Nómadas Digitales".

Esta nueva tendencia se ha amoldado a las nuevas tecnologías y ha permitido que las personas puedan interactuar y ofrecer sus servicios a las empresas de cualquier parte del mundo, ya que no importa si está en Europa y quiere trabajar para una empresa en Asia, o si está en Estados Unidos y quiere prestar sus servicios en una empresa latinoamericana.

¹⁹El Teletrabajo es una herramienta para poder salir adelante sin necesidad de estar ligados a un solo lugar. Esta modalidad permite que las empresas se reinventen y no se queden atrás en los nuevos modelos tecnológicos y de cambio organizacional.

¹⁸ <http://www.teletrabajo.gov.co/622/w3-article-61974.html>

¹⁹ <https://www.lasprovincias.es/sociedad/oficina-mochila-20171130205546-nt.html>

2.2 Teletrabajo en Bogotá

La Capital de la República de Colombia no es ajena a esta tendencia mundial.

La administración del alcalde Enrique Peñalosa en el Plan Distrital de Desarrollo para Bogotá D.C 2016-2020 “Bogotá Mejor para Todos”, se propuso como meta incrementar la participación del Teletrabajo en la Ciudad y promover nuevos esquemas de trabajos sostenibles, siguiendo las mejores prácticas a nivel mundial.

Para el año 2016 la meta del Plan Distrital de Desarrollo era alcanzar 39.500 bogotanos vinculados a la modalidad de teletrabajo. Esta meta se superó al lograr más de 55 mil bogotanos, lo que a su vez representa el 58% de los teletrabajadores del país.

Desde la Oficina de Alta Consejería Distrital de TIC de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se avanza en la promoción e impulso para la vinculación a la estrategia de 115 empresas y 195 participantes en los diferentes talleres y ferias; 209 empresas privadas han firmado el pacto por el teletrabajo en Bogotá; en tanto que, en el marco del programa de formación en teletrabajo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) a la fecha ha certificado a 11.706 bogotanos.

Así mismo, con MinTIC se adelanta la iniciativa de promover en las empresas privadas el TELETRABAJO como instrumento para incrementar la productividad de estas, promover la innovación organizacional, mejorar la calidad de vida de los trabajadores, generar una movilidad sostenible, fomentar el uso efectivo de las TIC y generar empleo y autoempleo en la Ciudad de Bogotá, mediante acciones como:

- Trabajo armonizado entre MinTIC y las Secretarías Distritales de Hábitat, Desarrollo Económico, Gobierno y Ambiente en el desarrollo de estrategias apalancadas en teletrabajo, que contribuyan a mejorar la movilidad, el desarrollo y la huella de carbono en Bogotá.
- Alianzas con el sector privado y público para fomentar en las empresas, Bogotanos y Bogotanas, el uso de herramientas tecnológicas que faciliten la implementación del teletrabajo

Estas acciones se llevan a cabo con el desarrollo de talleres y la participación de la Comisión Asesora de Teletrabajo del MinTIC, que evalúa los aspectos jurídicos, tecnológicos y de recursos humanos para la implementación del teletrabajo en sus organizaciones.

Los talleres se han realizado con aliados estratégicos como: Cámara de Comercio de Bogotá, Fedesoft, Andigraf, Zona Franca y Parquesoft y MinTIC.

En el sector público, la Administración Distrital desde la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, promueve la implementación y fortalecimiento del teletrabajo en entidades y organismos. Para tal fin, reafirmó el compromiso Distrital con la firma del memorando de entendimiento entre el MinTIC y la Secretaría General; fortaleció el impulso al teletrabajo en los Acuerdos de Negociación Sindical 2017 y 2018; y avanza en el acompañamiento, asesoría y mesas de trabajo con las entidades del Distrito.

Adicionalmente, la Secretaría General con la expedición de las Circulares 043 de 2017 y 018 de 2018, estableció el diagnóstico y la línea de base del estado de implementación del teletrabajo en el Distrito y definió la Estrategia Única para la Implementación del Teletrabajo Distrital, respectivamente.

Gráfico 4. Diagnostico – Estado del Teletrabajo Entidades y Organismos Distritales – Dic. 2017



Fuente. Secretaria General – Alcaldía Mayor de Bogotá.

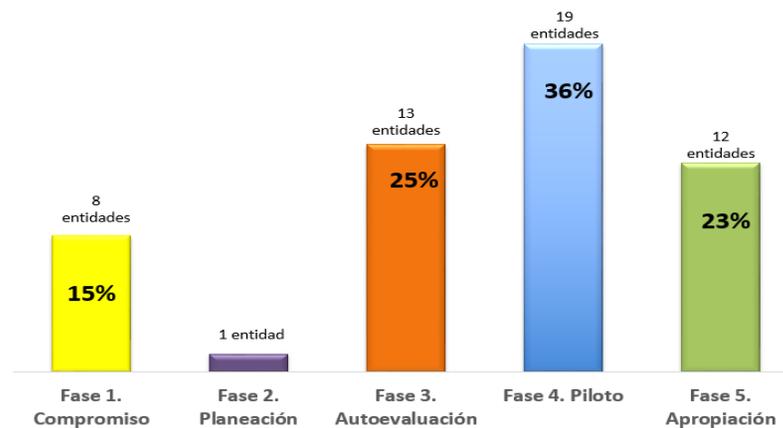
Gráfico 5. Perfil de los Teletrabajadores en Entidades y Organismos Distritales



Fuente. Secretaria General – Alcaldía Mayor de Bogotá.

De igual manera lidera, apoya, promueve e impulsa el plan de acompañamiento a las entidades distritales en cada una de las fases establecidas en la implementación: con mesas de trabajo, talleres de profundización e intercambio de buenas prácticas, y reuniones de sensibilización con directivos, líderes de Teletrabajo, servidores y servidoras.

Gráfico 3. Estado de Implementación del Teletrabajo en Entidades y Organismos Distritales – Octubre 2018



Fuente. Secretaria General – Alcaldía Mayor de Bogotá.

Bogotá tiene retos importantes para consolidar y fortalecer los avances en materia económica y empresarial que le permitan gestionar estratégicamente el desarrollo de la ciudad en un contexto de calidad de vida, felicidad, empleo, prosperidad, sostenibilidad e inclusión. Por ello, el presente Proyecto de Acuerdo busca la articulación y trabajo entre los sectores público y privado en la región, para la implementación y sostenibilidad del Teletrabajo, adaptándose a los requerimientos de las nuevas generaciones con el fin de retener los talentos, ya que nunca se había facilitado tanto la movilidad de las personas en el entorno global.

3. POBLACIÓN OBJETIVO O BENEFICIARIA

La población objetivo que se señala a continuación, no implica que quien no esté incurso en ninguna de ellas no pueda optar por el Teletrabajo. Teniendo en cuenta que la esencia de éste es el acuerdo “voluntario” entre las partes y que las funciones del cargo que se desempeñen tengan el carácter de teletrabajables, lo anterior sin que afecte la prestación del servicio o el desarrollo de sus actividades en el organismo o entidad.

3.1 Población con discapacidad y adultos mayores que requieran cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el Distrito Capital.

Al respecto, el Partido Político MIRA actualmente tiene un Acuerdo de la Ciudad (710 de 2018), por el cual “se determina los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad y adultos mayores que requieran cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el Distrito Capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones”.

3.2 Población en algunas de las situaciones contempladas en el artículo 8° del Decreto Distrital 596 de 2013.

- Con discapacidad o movilidad reducida.
- Con hijos o padres en situación de discapacidad que requieran su presencia.

- Con hijos en la etapa de primera infancia (de 0 a 5 años de edad).
- Bajo indicaciones médicas especiales.
- En situación de desplazamiento forzado.
- Madre o padre cabeza de familia.
- Lactantes o gestantes que puedan desempeñarse en actividades teletrabajables y que de manera voluntaria acepten esta modalidad.
- Residentes en zonas rurales apartadas.

3.3 Población Vulnerable

Se propiciarán acercamientos con estas poblaciones para llevarles ofertas laborales adaptadas a la situación de cada persona, generadas tanto en el sector público como privado.

- Afrodescendientes.
- Indígenas.
- Víctimas del conflicto armado.
- Personas en estado de discapacidad.
- Adultos Mayores.
- Cuidadores y Cuidadoras.
- Mujeres y hombres cabeza de familia.
- Mujeres quemadas con ácido.

3.4 “Millennials” y “Centennials”

De acuerdo con el Estudio realizado por la Universidad EAFIT, se estima que 30% de la fuerza laboral en el mundo es Millennials y en poco tiempo esta cifra llegará al 75%. En un estudio de Manpower Group, empresa consultora de talento humano se menciona que los Millennials y Centennials “representaran en el 2020 el 35% y 24% de la fuerza laboral respectivamente. El gran reto es retener a estos jóvenes quienes no duran más de 2 de años en sus empleos porque la autorrealización es su máxima prioridad, buscan su felicidad, horarios flexibles para dedicarse a sus hobbies o para emprender nuevos retos y no les gusta quedarse en un mismo sitio por largo tiempo.

Adicionalmente, en un artículo publicado en teletrabajo.gov.co, los “Millennials” se caracterizan por adaptarse a los cambios y las tendencias en la forma de ver la vida y el trabajo, además son desprendidos de los puestos fijos y no toleran la rigidez del sistema laboral tradicional. Estas nuevas generaciones son las que están dictando las nuevas normas en las tendencias laborales, y no las grandes empresas, como se hacía en el siglo pasado. También indica que, según varios estudios realizados en el Reino Unido, Hungría y

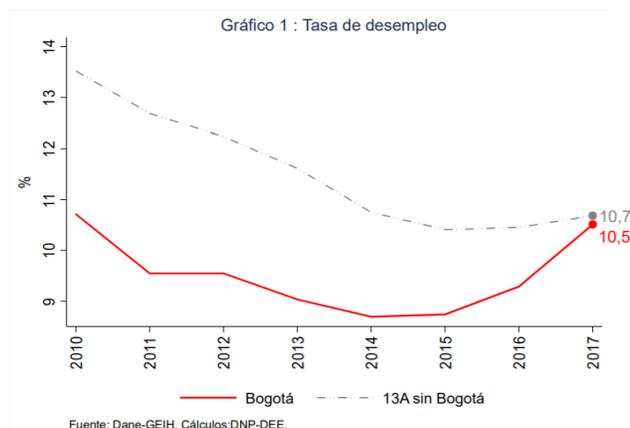
España, que: “entre el 85% y 90% de los jóvenes ven como importante la flexibilidad laboral y el tener más tiempo libre.

Todos estos cambios han sido influenciados por los avances tecnológicos, tanto en dispositivos móviles como por las comunicaciones que permiten realizar teleconferencias desde diferentes partes del mundo y llevar todos los estándares de un puesto de trabajo hasta el hogar del trabajador.

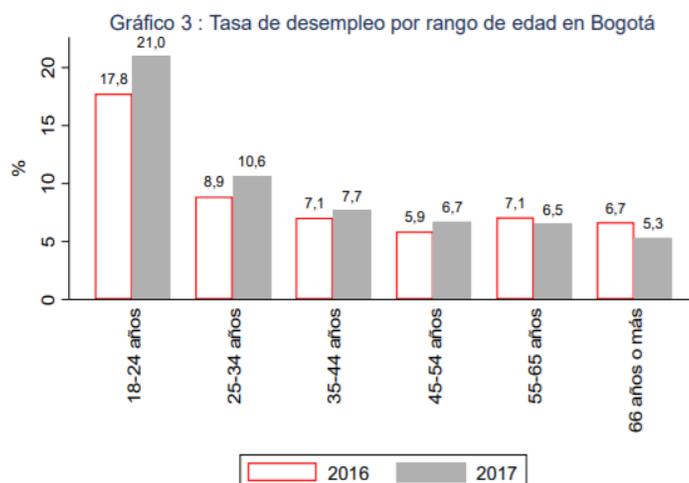
Según clasificación realizada por The Economist, Bogotá hace parte de las 120 ciudades más competitivas del mundo, ocupando el puesto 89. Esta clasificación se basa en una estadística que mide cifras económicas, demográficas y sociales. Con el fin de conservar y permanecer en estas posiciones privilegiadas, se debe propiciar e incentivar esta nueva tendencia tanto en el ámbito público como en el sector empresarial, ya que favorecerá la generación de empleos, retención de empleados y la productividad de las empresas, sobre todo cuando la ciudad lleva dos años de aumento en el desempleo y presenta el mayor deterioro en el desempleo joven (18-24 años) del país.

De acuerdo con el Estudio de Mercado Laboral Urbano-Resultados 2017 Bogotá publicado por el Departamento Nacional de Planeación, se presenta un deterioro del empleo en Bogotá, especialmente en los primeros grupos por edades, lo que acentúa el desempleo entre los jóvenes.

“Después de presentar un descenso continuo entre 2009 y 2015, la tasa de desempleo de Bogotá comenzó a subir. Así, en 2016 la tasa subió 0,6 puntos porcentuales (pp) y en 2017, el aumento se aceleró a 1,2 pp, registrando así el aumento más alto entre las 13 áreas, junto con Montería. Esta dinámica creciente, fue más fuerte que la del resto de las 13 áreas (13 áreas sin Bogotá), donde la tasa de desempleo pasó de 10,4% a 10,7%, mostrando un aumento moderado de 0,3 pp. Con esta trayectoria, la tasa de desempleo de Bogotá se ubicó en 10,5% en 2017, que no solo es una cifra de dos dígitos, sino que además es un nivel muy cercano al promedio ponderado del resto de las 13 áreas (10,7%), lo cual es un hecho inédito en la última década, ya que, desde el lanzamiento de la GEIH en 2007, la ciudad había presentado una tasa considerablemente inferior a la del resto de las 13 áreas. (Gráfico 1).”



“Por edades, en 2017, Bogotá presentó un aumento en las tasas de desempleo para las personas entre los 18 y los 54 años. De manera especial, se observa un aumento de 3,2 pp en los jóvenes de entre 18 y 24 años de edad y de 1,7 pp en la franja de 25 a 34 años. El aumento en el desempleo joven (18-24 años), llama la atención, debido a que es superior al observado en el resto de las 13 áreas, el cual fue de 0,7 pp. Pese a lo anterior, Bogotá presentó una tasa de desempleo joven de 21,0% en 2017, la cual se encuentra por debajo de la calculada para el resto de las 13 áreas, que fue de 22,3%. (Gráfico 3)”



En cuanto a la creación de empleo, Bogotá arrojó un balance negativo en 2017, presentando una reducción cercana a los 61.900 puestos de trabajo. Este comportamiento se desvía de los resultados en el resto de las 13 áreas, donde se observó un aumento en el nivel de ocupados de cerca de 60.200 para el mismo periodo de tiempo.

En el cuarto Estudio de penetración de teletrabajo, se presenta el resultado de las encuestas a 1.740 empresas y en el gráfico 4 se presentan los resultados donde se confirma que esta modalidad de trabajo está tomando mayor auge entre los jóvenes por su mejor apropiación en el uso de la tecnología.

Gráfico 4. Distribución de los teletrabajadores por edad



Fuente. Cuarto Estudio de Penetración de Teletrabajo (2.018) en empresas colombianas realizado por Centro Nacional de Consultoría, Corporación Colombia Digital y el Ministerio de las TIC

4. DEFINICIONES

En Colombia ya se estableció el marco legal para el teletrabajo a través de la Ley 1221 de 2008 y el decreto 0884 de 2012, que define el teletrabajo y las modalidades de teletrabajo.

ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para la puesta en marcha de la presente ley se tendrán las siguientes definiciones:

4.1 Teletrabajo. *Es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación – TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.*

4.2 Teletrabajador. *Persona que el marco de la relación laboral de - pendiente, utiliza las tecnologías de la información y comunicación (TIC) como medio o fin para realizar su actividad laboral fuera del local del empleador, en cualquiera de las formas definidas por la ley (Artículo 2°, Decreto 884 de 2012).*

4.3 Modalidades del Teletrabajo

- **Teletrabajo Autónomo**

Trabajadores independientes que se valen de las TIC para el desarrollo de sus tareas, ejecutándolas desde cualquier lugar elegido por ellos.

- **Teletrabajo Suplementario**

Trabajadores con contrato laboral que alternan sus tareas en distintos días de la semana entre la empresa y un lugar fuera de ella, usando las TIC para dar su cumplimiento.

- **Teletrabajo Móvil**

Trabajadores que utilizan dispositivos móviles para ejecutar sus tareas. Su actividad laboral les permite ausentarse con frecuencia de la oficina.

4.4 Millennials: *Definida como la generación Y, tiene entre 22 y 36 años. Nacieron entre 1981 y 1994 al calor del pasado siglo y las creencias más tradicionales, pero también fueron testigos del desarrollo y la consolidación de las nuevas tecnologías que emplean como si fueran una extensión más de su cuerpo. Están incrustados entre lo viejo y lo nuevo. En pocos años representarán el 75% de la fuerza laboral mundial según la consultora Deloitte.*

4.5 Centennials: *También conocida como la generación Z, desplazarán a los primeros en unas décadas como principales impulsores del consumo, de acuerdo con*

la firma de investigación de medios Kantar Ibope Media. Llegaron al mundo a partir de 1997 con un smartphone o tablet y con una sobreexposición a la información y a la era digital jamás vista.

5. BENEFICIOS DEL TELETRABAJO PARA EL DISTRITO CAPITAL.

Dentro de los beneficios que se pretenden obtener para la población de Bogotá, se consideran los siguientes:

1. Se estima que la aplicación de esta medida brindará tiempo de disfrute adicional a las familias bogotanas por cuenta de la reducción en los tiempos de desplazamiento unido a una disminución de gastos por concepto de transporte, alimentación, combustible y estacionamiento. Así mismo, evitará la restricción vehicular y el tráfico pesado.
2. Mejorar la calidad de vida de Mujeres y Hombres cabeza de familia en cuanto a la relación con sus hijos.
3. Lograr que Bogotá sea una Ciudad Sostenible al contribuir con el cuidado del medio ambiente, el bienestar de las personas que la habitan y mejorar la movilidad.
4. Aumenta los índices de felicidad de los habitantes y trabajadores del Distrito capital.
5. Aumentar los indicadores de productividad y de reducción de costos fijos de los organismos y entidades con sede en Bogotá.
6. Mejorar los índices de apropiación tecnológica mediante el uso de nuevas tecnologías que permitan el aumento de la modalidad del teletrabajo.
7. Posibilidad de inclusión laboral de un alto número de mujeres, hombres, cabezas de familia, adultos mayores, personas en condición de vulnerabilidad, personas con aislamiento geográfico, y todo aquel que cumpla las condiciones para teletrabajar.

6. ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO EN EL DISTRITO CAPITAL

Es claro que los requerimientos tecnológicos para la implementación del teletrabajo no son altos y en muchos casos son inexistentes. Algunos investigadores sostienen que en general las organizaciones ya cuentan con por lo menos un 65% de la tecnología necesaria para teletrabajar, y para el caso del Distrito este porcentaje podría ser mayor en muchas entidades.

Para efectos de implementar el modelo de teletrabajo en el Distrito Capital, el trabajador sigue conservando las condiciones iniciales de vinculación con la entidad.



Para la implementación de prácticas de Teletrabajo, el Libro Blanco del Teletrabajo del Ministerio de Trabajo, recomienda producir material de comunicación que facilite la socialización del proyecto. Durante el proceso de capacitación éste sugiere:

- Trabajar sobre el cambio organizacional, trabajo por objetivos y sus beneficios para el empleado y la organización.
- Presentación de las políticas de flexibilidad de la organización.
- Inclusión de material complementario on-line que acerque cada vez más a los teletrabajadores al entorno digital.
- La capacitación debe ser motivadora y participativa.
- Brindar formación en áreas como: seguridad de la información, autocomprobación del sitio de trabajo, primeros auxilios y prevención de riesgos profesionales.
- Prevención del tecnoestrés y del aislamiento.
- Prevención de desórdenes músculo esqueléticos.
- Prevención de accidentes derivados del riesgo eléctrico.
- Promoción de estilos saludables de vida.

7. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

²⁰Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz.

Artículo 25. *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

Desde la Corte Constitucional se ha hecho ²¹referencia a la importancia de la inclusión en el ámbito laboral, como parte esencial en el camino para combatir los tratos discriminatorios a los que históricamente han estado sometidas las personas con discapacidad.

²⁰ Tomado de la Sentencia C-593/14 <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-593-14.htm>

²¹ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-254-16.htm>

Sentencia T-254/16

El auge de la tecnología ha tenido un gran impacto en el mundo laboral y en la economía. Así, por ejemplo, con la revolución industrial se potencializaron los medios de producción y se abrió la puerta para la prestación de nuevos bienes y servicios que han aumentado la posibilidad de creación de empleos y han permitido el crecimiento de las economías en el mundo

El desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (en adelante TIC) ha originado diversos cambios en la vida diaria de los individuos en nuestra sociedad. En razón de lo anterior, el acceso a la información es mucho más ágil y la interacción entre las personas se ha hecho cada vez más inmediata sin que necesariamente se requiera su presencia física. Este tipo de circunstancias permean en general las relaciones sociales, incluyendo las que se originan en el ámbito laboral.

Precisamente, en relación con estas últimas, la creciente utilización de las TIC ha involucrado el surgimiento de figuras que contribuyen a la eficiencia del mercado y al desarrollo de la economía. A modo de ejemplo, hoy en día es posible que los trabajadores puedan prestar servicio con inmediatez, a pesar de no estar exclusivamente en el lugar de trabajo, lo que reduce para los empleadores costos operativos como el arrendamiento o la compra de mobiliarios, entre otros elementos que se requieren para adecuar las oficinas.

El escenario descrito fue puesto de manifiesto en la exposición de motivos de la Ley 1221 de 2008[119], por medio de la cual se regula en Colombia una nueva modalidad de prestación de servicios denominada teletrabajo. En particular, en el citado documento se destacó que: “[l]as comunicaciones y la tecnología de la información han generado profundas transformaciones en el mundo, ya que tienen la capacidad para generar empleos, incrementar la productividad y mejorar la competitividad de las empresas”. En tal escenario, el desarrollo de las tecnologías informáticas empleadas en las telecomunicaciones ha permitido “abaratar los costos de producción y ejecución de actividad de las empresas y aún de los Estados, logrando con ello un desarrollo económico y social efectivo tras el aprovechamiento de las infraestructuras de las telecomunicaciones.

En este orden de ideas, la implementación de dinámicas como el teletrabajo se enmarca dentro de los citados objetivos y corresponde a una aplicación concreta de las TIC en el mundo laboral.

LEYES

Código Laboral Colombiano

“Adoptado por el Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950 "Sobre Código Sustantivo del Trabajo", publicado en el Diario Oficial No 27.407 del 9 de septiembre de 1950, en virtud del Estado de Sitio promulgado por el Decreto Extraordinario No 3518 de 1949.

ARTICULO 39. CONTRATO ESCRITO. *El contrato de trabajo escrito se extiende en tantos ejemplares cuantos sean los interesados, destinándose uno para cada uno de ellos; está exento de impuestos de papel sellado y de timbre nacional y debe contener necesariamente, fuera de las cláusulas que las partes acuerden libremente, las siguientes: la identificación y domicilio de las partes; el lugar y la fecha de su celebración; el lugar en donde se haya contratado el trabajador y en donde haya de prestar el servicio; la naturaleza del trabajo; la cuantía de la remuneración, su forma y periodos de pago; la estimación de su valor, en caso de que haya suministros de habitación y alimentación como parte del salario; y la duración del contrato, su desahucio y terminación.*

Ley 4a de 1913.

Artículo 240. El orden de preferencia de disposiciones contradictorias en asuntos nacionales será el siguiente: la ley, el reglamento ejecutivo y la orden del superior.

"El orden de preferencia en disposiciones contradictorias en asuntos departamentales será el siguiente: las leyes, las ordenanzas, los reglamentos del gobernador y las órdenes de los superiores.

"En los asuntos municipales el orden de prelación es el siguiente: las leyes, las ordenanzas, los acuerdos, los reglamentos del alcalde y las órdenes de los superiores.

"Cuando la ley autorice al gobierno o a algún empleado del orden político para reglamentar un asunto departamental o municipal; cuando la ordenanza autorice al gobernador o a algún otro empleado político para reglamentar un asunto municipal, el orden de prelación de los respectivos reglamentos irá a continuación de la ley u ordenanza en virtud de la cual se expidieron.

"Si el conflicto es entre leyes y ordenanzas, se observarán las disposiciones de las primeras; y si es entre las órdenes de los superiores, se prefiere la de mayor categoría."

Ley 1221 de 2008

"Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones".

Acuerdo No. 710 de 2018

Por el cual se determina los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad y adultos mayores que requieran cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el Distrito Capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones.

DECRETOS

Decreto 596 de 2013

Por el cual se dictan medidas para la aplicación del Teletrabajo en Organismos y Entidades del Distrito Capital.

Decreto 0884 de 2012

“Por medio del cual se reglamenta la Ley 1221 de 2008 y se dictan otras disposiciones”.

Esta norma, plantea las condiciones de contrato en cuanto a vinculación de teletrabajo a través de medios tecnológicos.

También establece el tipo de responsabilidades en cuanto a seguridad social, medidas de seguridad informática y riesgos profesionales.

Tal como lo señala el documento generado desde el Ministerio de Trabajo, titulado *“Guía Jurídica Para la Implementación del Teletrabajo”*, se resume dicho decreto cinco aspectos jurídicos mediante los cuales las empresas deben usar para su implementación:

- Voluntariedad del teletrabajo
- Acuerdo de teletrabajo
- Modificación del reglamento interno de trabajo
- Reporte ante la administradora de riesgos laborales
- Reversibilidad del Teletrabajo.

Ahora bien, para el caso de ser una entidad pública, se requiere:

- Adopción de manual de funciones y competencias laborales en la modalidad de teletrabajo.
- La resolución, decreto, o acuerdo a que haya lugar, el cual implemente el teletrabajo al interior de la organización.

Es necesario indicar que, para la implementación de esta modalidad del teletrabajo, en las entidades públicas, se sugiere recurrir al documento como hoja de ruta a fin de llegar a una buena implementación de esta modalidad en el Distrito, en aras de brindar una seguridad jurídica a las partes y de realizar los ajustes de fondo y forma, tal como lo indica el mismo documento generado desde el Ministerio de Trabajo, titulado *“Guía Jurídica para la Implementación del Teletrabajo”*.

Según el documento²², *“La Voluntariedad es un elemento indispensable y un principio básico para que el teletrabajo funcione. El empleador puede proponer esta modalidad*

²² *“Guía Jurídica para la Implementación del Teletrabajo”* Ministerio de trabajo, sustentado en el Decreto 0884 de 2012.

al trabajador, y este último puede aceptar o rechazar tal solicitud. El empleado puede proponer esta modalidad al empleador y a su vez, él puede aceptar o no. En ambos casos, no se estará vulnerando ningún derecho, o por lo contrario no se estará incumpliendo ninguna obligación”.

Así mismo en cuanto a la adopción de un manual de funciones, conforme lo menciona la guía, debe analizarse:

“El artículo 6 del Decreto 884 de 2012, establece que para los servidores públicos las entidades deberán adaptar los manuales de funciones y competencias laborales, con el fin de permitir y facilitar la implementación del teletrabajo como una forma de organización laboral.

Al respecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública, es la entidad encargada de dar lineamientos a las entidades públicas, sobre la adecuación del manual de funciones y competencias laborales, así como los requisitos mínimos que las entidades públicas deben tener en cuenta al momento de implementar el Teletrabajo, como forma de organización laboral”.

Decreto 1421 de 1993

ARTICULO 8o. FUNCIONES GENERALES. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.

Decreto 1072 de 2015

*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. **Capítulo 5. Teletrabajo. Artículo 2.2.1.5.1** Objeto y ámbito de aplicación. Las normas establecidas en el presente capítulo tienen por objeto establecer las condiciones laborales especiales del teletrabajo que rigen las relaciones entre empleadores y teletrabajadores y que se desarrollen en el sector público y privado en relación de dependencia.*

8. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL PARA EL TRÁMITE DE LA INICIATIVA

- **Decreto Ley 1421 de 1993** - "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá".

(...)

“Artículo 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito*
(...)

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes”.*

“ARTÍCULO.- 13. Iniciativa. *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.*

Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2o., 3o., 4o., 5o., 8o., 9o., 14, 16, 17 y 21 del artículo anterior. Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, autoricen enajenar sus bienes y dispongan exenciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Alcalde”.
(Negrilla fuera de texto)

“ARTÍCULO.- 18. Prohibiciones. *Al Concejo le está prohibido:*

1. *Inmiscuirse por cualquier medio en asuntos de competencia privativa de otras autoridades.*

(...)

5. *Tomar parte en la tramitación o decisión de asuntos que no deba resolver el Concejo mismo. Esta prohibición se extiende a los miembros de la Corporación, (...)*

“ARTÍCULO.- 38. Atribuciones. *Son atribuciones del alcalde mayor:*

(...)

9. *Crear, suprimir o fusionar los empleos de la administración central, señalarles sus funciones especiales y determinar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. Con base en esta facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado”.*

- **Acuerdo 257 de 2006** – “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones”.

(...)

“Modalidades de la acción administrativa

Artículo 14. Modalidades. *La acción administrativa en el Distrito Capital se desarrollará a través de la descentralización funcional o por servicios, la desconcentración, la delegación, la asignación y la distribución de funciones, mediante la implementación de las instancias de coordinación, para garantizar la efectividad de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo de la Administración Distrital. (Negrilla fuera de texto) (...)*

Artículo 20. Juridicidad de las competencias. Los organismos y entidades distritales solo podrán ejercer las potestades, atribuciones y funciones que les hayan sido asignadas expresamente por la Constitución Política, la ley, los acuerdos expedidos por el Concejo de Bogotá, o los decretos del Gobierno Distrital. (Subrayado fuera de texto)

En atención a las disposiciones anteriormente citadas, puede concluirse que la presente iniciativa corresponde a la Administración Distrital conforme lo establece el artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993, sin embargo, es importante tener en cuenta que la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia C- 177 de 2007, dispuso:

“(...) la iniciativa legislativa gubernamental no se circunscribe al acto de la mera presentación del proyecto de ley como en principio pareciera indicarlo el artículo 154 Superior. En realidad, teniendo en cuenta el fundamento de su consagración constitucional, cual es el de evitar que se legisle sin el conocimiento y consentimiento del Ejecutivo sobre materias que comprometen aspectos propios de su competencia, dicha atribución debe entenderse como aquella función pública que busca impulsar el proceso de formación de las leyes, no sólo a partir de su iniciación sino también en instancias posteriores del trámite parlamentario. Entonces, podría sostenerse, sin lugar a equívocos, que la intervención y coadyuvancia del Gobierno Nacional durante la discusión, trámite y aprobación de un proyecto de ley de iniciativa reservada, constituye una manifestación tácita de la voluntad legislativa gubernamental y, desde esa perspectiva, tal proceder se entiende inscrito en la exigencia consagrada en el inciso 2° del artículo 154 de la Constitución Política. A este respecto, y entendido como un desarrollo del mandato previsto en la norma antes citada, el párrafo único del artículo 142 de la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, es claro en señalar que: “el Gobierno Nacional podrá coadyuvar cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Congreso cuando la circunstancia lo justifique” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En virtud de lo anterior, ponemos a consideración del Concejo de Bogotá el presente proyecto, esperando contar con su aprobación.

9. . IMPACTO FISCAL

Dispone el artículo 7° de la Ley 819 del 2003, las siguientes obligaciones en materia de impacto fiscal de las normas que son tramitadas y aprobadas por las instancias



competentes:

“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.

Conforme lo contempla la “*Cartilla de Aplicación para Entidades Territoriales – Ley 819 de 2003 (...)*”, la aplicación para las Entidades Territoriales, será la siguiente:

“En el evento en que se presenten proyectos de ordenanza o acuerdo, que ordenen gasto o decreten beneficios tributarios, estos deberán ser compatibles con las metas plasmadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y dentro de la exposición de motivos se deberá dejar claramente establecido el costo fiscal del proyecto de ordenanza o acuerdo y así mismo la fuente del ingreso que servirá para cubrir tal gasto. La Secretaría de Hacienda deberá encargarse de hacer los análisis que demuestran la consistencia del proyecto con el marco fiscal de mediano plazo, teniendo en cuenta que todo incremento en el gasto deberá estar sustentado con una fuente adicional de ingreso, caso en el cual rendirá concepto favorable, o cuando el nuevo gasto se financie con reducción de otro gasto.

Cuando los proyectos de ordenanza o de acuerdo sean de origen gubernamental y planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá necesariamente contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto actual o un aumento de ingresos, lo que deberá ser analizado y aprobado por la respectiva Secretaría de Hacienda”.

Por lo anterior, ponemos a consideración del Concejo de Bogotá el presente proyecto, esperando contar con su aprobación.

9. CONCLUSIÓN

Es indispensable que en la Ciudad las entidades y las organizaciones con sede en el Distrito Capital generen una ventaja competitiva a nivel global y llegar a ser reconocidas como “flexibles” en los modelos de trabajo, adaptándose a las nuevas tendencias y siendo competitivos para retener el recurso humano más talentoso y aportar al instrumento para combatir las barreras de acceso al trabajo.

Con iniciativas como el teletrabajo, se puede beneficiar a la ciudadanía en términos de movilidad, calidad de vida, productividad laboral, salud, bienestar y felicidad, contaminación ambiental y reducción de la huella de carbono; evitando los desplazamientos hasta el lugar de trabajo, disminuyendo los gastos por transporte, alimentación, combustible, estacionamiento, todos estos factores que mejoran la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas (evitando el estrés), propiciando una mayor integración familiar, permitiendo disponibilidad de tiempo libre para realizar otras actividades lo que conlleva a una mayor productividad laboral.

Con fundamento en los argumentos expuestos, presentamos a consideración del Honorable Concejo de Bogotá D.C. la presente iniciativa.

Atentamente,

OLGA VICTORIA RUBIO CORTES

Concejala de Bogotá

Partido político MIRA

Vocera

Elaboró: AAA

Revisó: AGP

LUZ MIREYA CAMELO

Concejala de Bogotá

Partido político MIRA

PROYECTO DE ACUERDO N° 468 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y LA SOSTENIBILIDAD DEL TELETRABAJO EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO, ASÍ COMO SU PROMOCIÓN EN LAS ENTIDADES Y ORGANIZACIONES CON SEDE EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 12, numeral 1° del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Objetivo. Dictar lineamientos para la implementación y la sostenibilidad del “Teletrabajo” en todas las entidades del sector central y descentralizado del Distrito Capital, de carácter voluntario y progresivo, así como su promoción en las demás entidades y organizaciones con sede en Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Implementación. Las entidades distritales que hacen parte del sector central y descentralizado deben garantizar de manera gradual en un plazo máximo de dieciseis (16) meses, a partir de la expedición del presente acto, un mínimo del 10% de los cargos susceptibles de teletrabajo en la planta de personal.

ARTÍCULO TERCERO. Promoción. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría General – Alta Consejería Distrital de TIC y la Secretaría de Desarrollo Económico, promoverán la implementación del Teletrabajo para las entidades y las organizaciones con sede en Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. Seguimiento y evaluación. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., será la encargada de hacer el seguimiento y evaluación a lo ordenado en el presente acuerdo. De manera semestral presentará un informe ante el Concejo Distrital.

Artículo 5. Responsables. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., serán las encargadas de reglamentar la implementación y la sostenibilidad del Teletrabajo en todas las entidades del sector central y descentralizado del Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

